

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1131 - 2015/GRP-CR

Piura, **29 ABRIL 2015**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 12 de setiembre de 2011, señala en su artículo 20° *"La Secretaría del Consejo Regional Piura, para el mejor desempeño de sus funciones contará con oficinas debidamente implementadas, personal administrativo, profesional, técnico y auxiliar, con la logística adecuada y oportuna necesaria a las labores propias del Consejo Regional. Las acciones de personal que se produzcan al interior del Consejo Regional, serán previamente aprobadas por la Secretaría del Consejo Regional en coordinación con el Consejero Delegado."*;

Que, solicitado el uso de la palabra por el Consejero por Morropón, Abog. Oscar Alex Echegaray Albán, reiteró la preocupación de los Consejeros Regionales sobre la existencia de normas regionales que a la fecha no tienen eficacia alguna, porque no fueron implementadas en su momento, o porque la dación de las mismas obedeció a temas que a la fecha no se han efectivizado. En tal sentido, observó el Acuerdo de Consejo Regional N° 1080-2014/GRP-CR, de fecha 19 de noviembre de 2014, en el cual se acordó: *"ARTICULO PRIMERO.- Respaldo, las acciones administrativas que viene realizando el ejecutivo con la finalidad de implementar en el presente ejercicio 2014, la cobertura presupuestal del cargo de "Experto en Sistema Administrativo II" previsto en el CAP del Consejo Regional, por sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos del presupuesto de la entidad y al grado de prioridad de su ejecución en respuesta a necesidades de organización interna y cumplimiento de objetivos de la Secretaría de Consejo Regional. ARTICULO SEGUNDO.- Solicitar, a la Gerencia General Regional disponga a la Oficina Regional de Administración proseguir por ante el Titular del Pliego, con el trámite de aprobación de la adecuación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, conforme a lo opinado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial respecto a la acción administrativa de desplazamiento de personal bajo la modalidad de transferencia de plaza, con la finalidad de utilizar el presupuesto de Plaza de Planificador II con nivel remunerativo de F-4 del servidor Carlos Humberto Neira Palacios asignado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de habilitar presupuestalmente el cargo de "Experto en Sistema Administrativo II" con Clasificación SP-DS previsto en el CAP vigente de la Secretaría del Consejo Regional, manteniéndose el mismo nivel remunerativo de F-4 sin requerir mayores recursos económicos, conforme a lo regulado en el numeral 1 de la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". (...)"*;

Que, agregó el Consejero Regional por Morropón, que habiendo analizado el Acuerdo de Consejo Regional citado en el párrafo precedente, la observación se debió a que tal y como lo expresó el mismo Acuerdo de Consejo Regional, dicho respaldo sólo comprendía las acciones administrativas en el ejercicio fiscal 2014 para la cobertura presupuestal del cargo de "Experto en Sistema Administrativo II" previsto en el CAP del Consejo Regional, lo cual nunca se realizó, en tal sentido y teniendo en cuenta que a la fecha nos encontramos en un ejercicio presupuestal diferente y se está evaluando de manera integral todas los cargos, plazas previstas y presupuestadas del Consejo Regional, no es equitativo ni justo, que sólo se evalúe una sola plaza y no todas en su conjunto. Por último ha de tenerse en cuenta que el Trabajador Carlos Humberto Neira Palacios, a la fecha mediante Memorando N° 0273-2015/GRP-480000, de fecha 10 de marzo de 2015, regreso a su plaza de origen en la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial, puesto que este trabajador había sido rotado al Consejo Regional, pero su plaza de origen es la antes citada, recordado que conforme a ley, las rotaciones son anuales o se realizan para cada año presupuestal y en este año se decidió no renovar la misma, lo cual no creó ningún perjuicio ni beneficio del mencionado servidor;

Que, analizado por los consejeros los hechos antes expuestos y habiéndose acordado con anterioridad en una mesa de trabajo como consejeros, el evaluar las normas que a la fecha no tienen eficacia alguna porque no fueron implementadas en su momento, como es el Acuerdo de Consejo Regional antes indicado, es necesario dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 1080-2014/GRP-CR, de fecha 19 de noviembre de 2014;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04- 2015, celebrada el día 29 de abril de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y



atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 1080-2014/GRP-CR, de fecha 19 de noviembre de 2014, por las consideraciones antes expuestas, debiéndose adoptar las acciones administrativas correspondientes respecto a los actos administrativos que originaron el citado acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación Regional y la Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines pertinentes señalados en el artículo primero de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ING. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL